GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción I Bis del artículo 3, de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas,** promovida por la Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado **"Objeto de la acción legislativa"**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **"Contenido de la Iniciativa"**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **"Consideraciones de la Diputación Permanente"**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **"Conclusión"**, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Eliminar la restricción temporal cuantitativa de *"un tiempo no mayor a 120 días naturales"*, a fin de reconocer la posibilidad de brindar el servicio de estancia turística eventual por tiempo indefinido, por parte del Anfitrión, ya sea parcial o total de un bien inmueble de uso residencial.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

> *"En Tamaulipas, el turismo constituye una de las actividades económicas, sociales y culturales de mayor relevancia en su desarrollo, toda vez que*

contribuye a la generación de empleos, el fortalecimiento de las economías locales, así como, en la promoción del patrimonio cultural y diversificación de las actividades productivas en las distintas regiones de la entidad.

A lo largo del tiempo, la evolución de las tecnologías de la información y el crecimiento de las plataformas digitales han transformado de manera significativa la manera en que las personas utilizan servicios de alojamiento, generando de esta manera diferentes modalidades de hospedaje a las tradicionalmente utilizadas.

Por ello, el 17 de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número 66-1002, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, y al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con el fin de establecer mecanismos de identificación para personas físicas y morales que ofrecen sus bienes inmuebles de uso residencial por un tiempo determinado a través de plataformas digitales.

En este sentido, se propone reformar la fracción 1 Bis del Artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, con el objeto de eliminar la restricción temporal cuantitativa de "un tiempo no mayor a 120 días naturales" y homologarla con el concepto técnico-jurídico de "servicio de estancia turística eventual".

La inclusión primigenia de un límite de 120 días generaba vacíos operativos y discrepancias en la fiscalización y control de los inmuebles residenciales destinados a plataformas digitales de hospedaje.

Al cambiar la redacción para enfocarlo en la naturaleza del servicio ("estancia turística eventual"), se dota a la autoridad de mayor flexibilidad y certeza jurídica, permitiendo que el padrón de anfitriones regule la actividad con base en su vocación comercial/turística y no mediante candados temporales rígidos que dificultan la supervisión real de estancias fragmentadas o continuas a lo largo del año.

Aunado lo anterior, se realizó un estudio de Derecho Comparado con el propósito de identificar las normativas aplicables por otras entidades

federativas, por el cual, se advierte que diversos estados han incorporado en sus respectivos ordenamientos jurídicos precisamente el término "Estancia Turística Eventual", entre los cuales se encuentran: Quintana Roo, Tlaxcala, Morelos, Sonora, Chihuahua, Ciudad de México y Guerrero.

En este sentido, la presente iniciativa propone reconocer expresamente la posibilidad de brindar el servicio de estancia turística por tiempo indefinido, por parte del Anfitrión, ya sea parcial o total de un bien inmueble de uso residencial."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La Organización Mundial del Turismo, define al turismo, como un fenómeno social, cultural y económico relacionado con el movimiento de las personas a lugares que se encuentran fuera de su lugar de residencia habitual por motivos personales o de negocios/profesionales. Estas personas se denominan visitantes y el turismo tiene que ver con sus actividades, de las cuales algunas implican un gasto turístico.

Desde la perspectiva social, cultural y económica el turismo representa una pieza fundamental para cualquier sociedad, en virtud de que gracias al él incrementa la inversión, provoca un mejor nivel de desarrollo, aumentan los ingresos y las tasas de desempleo disminuyen, elevando así la calidad de vida en las comunidades involucradas.

Ademas, el turismo resulta altamente provechoso, ya que, además de la apreciación de la cultura, las tradiciones, la geografía, las artesanías y otros aspectos, también

permite una mayor y mejor valorización y concientización dentro de los municipios y comunidades; sumado a ello, es un medio de intercambio cultural, donde, personas de diversos orígenes, tradiciones y costumbres, conviven y comparten ideas.

Aunado a lo anterior, desde mediados del siglo XX, los gobiernos comprendieron el turismo desde una perspectiva económica, social, política, ecológica, cultural y educativa, con ello, la actividad turística se expandió globalmente y las agencias de viajes aumentaron considerablemente, así como el trabajo y los servicios que prestan.

Ahora bien, Tamaulipas se coloca como unos de los mayores exponentes turísticos a nivel nacional derivado de las maravillas naturales, la diversidad de sus ecosistemas y la calidad de los servicios que se prestan, así como la de las y los tamaulipecos.

En ese sentido, la modernidad de las tecnologías de la información y la comunicación han encontrado diversas áreas de oportunidad en el sector turístico, siendo una de ellas las aplicaciones de alojamiento, mediante las cuales se pueden hacer reservaciones, obtener promociones, generar puntos para futuros alojamientos, conocer diversas opciones y tener una mayor certeza del lugar a elegir.

Sin duda alguna, para muchas personas viajeras, estas opciones se han convertido en sus preferidas, en virtud del sin fin de alternativas, la facilidad, rapidez y prontitud para realizar reservaciones a distancia, las cancelaciones sin penalización, así

como la seguridad de elegir con base a los buenos o malos comentarios del lugar de alojamiento.

Bajo este contexto, el 17 de marzo presente año, fue publicado en el Periódico Oficial de Tamaulipas el Decreto número 66-1002, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, y al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con el fin de establecer mecanismos de identificación para personas físicas y morales que ofrecen sus bienes inmuebles de uso residencial por un tiempo determinado a través de plataformas digitales.

Dicho lo anterior, la acción legislativa de análisis, pretende reformar la fracción i Bis del Artículo 3, de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, con el objeto de eliminar la restricción temporal cuantitativa de "un tiempo no mayor a 120 días naturales" y homologarla con el concepto de "servicio de estancia turística eventual".

Lo anterior, en virtud de que la primera reforma establecía un límite de 120 días, lo cual generaba vacíos operativos y discrepancias en la fiscalización y control de los inmuebles residenciales destinados a plataformas digitales de hospedaje.

De ahí que, al realizar la modificación de redacción, se dota a la autoridad de mayor flexibilidad, seguridad y certeza jurídica, permitiendo que el padrón de anfitriones regule la actividad con base en su vocación comercial/turística y no mediante candados temporales rígidos que dificultan la supervisión real de estancias fragmentadas o continuas a lo largo del año.

Por otra parte, es pertinente destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la persona titular de la Secretaría de Turismo, con el propósito de que nos proporcionara sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, la Secretaría referida expresó, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.

Es por ello que, tomando en consideración los argumentos anteriormente expuestos, así como la opinión otorgada, la cual se estima pertinente, esta Diputación Permanente es coincidente con la presente acción legislativa.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I BIS DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I Bis del artículo 3, de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.

Para...

I. Actividades...

I Bis. Anfitrión: Persona física o moral propietario o poseedor legal que pone a disposición de turistas, parcial o totalmente, un bien inmueble de uso residencial para brindar el servicio de estancia turística eventual;

II. a la XXVIII....

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 21 días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			